

to, el plazo de alegaciones, esta Jefatura, en vista de su resultado, tras las comprobaciones oportunas, previo informe de la Abogacía del Estado y en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 20 de aquélla, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, en el término municipal de Alcalá de Chisvert, por las obras de canalización en intersección, Km. 118, de la CN-340, que son los que seguidamente se relacionan, publicar reglamentariamente esta resolución y notificarla individualmente a los interesados, si bien limitada en su texto íntegro a la parte exclusiva que la relación les afecte. Tanto los indicados interesados como los comparecientes en la información pública, podrán interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días, contados desde la notificación o publicación respectivamente.

Castellón, 8 de septiembre de 1964.—El Ingeniero Jefe.—6.769-E.

Relación que se cita

Parcela 1. Interesado: Don Bautista Voltés Vaquer, domicilio: Alcalá de Chisvert, linderos: Norte, Dolores Arín Arnau; Sur, Francisco Ebrí, y Este y Oeste, carretera, superficie expropiable: Cinco áreas de secano de viña.

Parcela 2. Interesado: Doña Dolores Arín Arnau, domicilio: Alcalá de Chisvert, linderos: Norte, Francisco Caballer; Sur, Magdalena Cucala, y Este y Oeste, carretera, superficie expropiable: 1,62 áreas de secano de viña.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya relativa al expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de «Tratamiento de intersección de la carretera comarcal 6320, de Munguía a Las Arenas por Plencia, p. k. 14,500, con la carretera local BI-103, ramal de la C-6320 a Asúa».

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y

Resultando que la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo último, «Boletín Oficial de la Provincia» de 20 del expresado mes, y en el periódico local «El Correo Español-El Pueblo Vasco» de fecha 18 del mismo mes de marzo, habiéndolo estado expuesta, asimismo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guecho, en cuyo término radican los bienes a expropiar, durante el plazo reglamentario;

Resultando que dentro del periodo de información pública fué presentado ante esta Jefatura un escrito de reclamación suscrito por don Fernando y don Manuel de Lezama Leguizamón y Zuazola, en su propio nombre y en el de sus hermanas doña María Pilar y doña María Dolores, alegando que la clasificación que corresponde a la finca número 5 que se les afecta no es la de jardín como aparece en la relación de bienes publicada, sino la de solar urbano en razón de las contribuciones que por tal predio se satisfacen;

Resultando que interesada la pertinente información del Ayuntamiento de Guecho acerca de la clasificación que tienen asignada los terrenos afectados en los Planes de Ordenación y Urbanización vigentes en el Municipio, se dictamina por el señor Arquitecto municipal que la finca número 5 propiedad de los reclamantes aparece como zona verde;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente dictaminando la procedencia de declarar la necesidad de ocupación de las fincas objeto del mismo.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento dictado para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que no procede estimar la reclamación presentada por cuanto de una parte no constituye en puridad, una propia y formal oposición a la necesidad de la ocupación que se pretende, que es el objeto y finalidad de las presentes actuaciones, sino tan solo una manifestación de la calidad de los terrenos a efectos del justiprecio, y de otra, teniendo en cuenta el informe municipal emitido, no cabe tampoco rectificar la clasificación señalada a la finca de que se trata;

Considerando que el presente expediente se ha sujetado en su tramitación a las normas vigentes en la materia.

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley vista ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos objeto de este expediente, dando por reproducida la relación de los mismos publicada en los periódicos mencionados en el primer resultado.

Segundo. Desestimar la reclamación presentada por don Fernando y don Manuel de Lezama Leguizamón y Zuazola.

Tercero. Publicar este acuerdo en forma legal y notificarlo a cuantas personas aparecen interesadas en el expediente, advirtiéndoles del derecho que les asiste de poder recurrir contra el mismo ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días, contados desde la notificación o publicación, según los casos.

Bilbao, 12 de septiembre de 1964.—El Ingeniero jefe.—6.826-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Ampliación de la zona regable del canal de Guma», en los términos municipales de Hoyales y Berlangas de Roa (Burgos).

Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por las obras de «Ampliación de la zona regable del canal de Guma», en los términos municipales de Hoyales y Berlangas de Roa (Burgos).

Resultando que la obra antes citada forma parte del «Proyecto de ampliación de la zona regable del canal de Guma», aprobado definitivamente por Orden ministerial de 9 de marzo de 1962, cuya aprobación lleva consigo la declaración de utilidad pública;

Resultando que individualiza debidamente la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los bienes o derechos afectados por dicha obra, en los términos municipales de Hoyales y Berlangas de Roa, ha sido publicada, a los efectos de información pública, en el «Boletín Oficial de la provincia de Burgos» número 291 y en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de diciembre de 1963 y 22 de enero de 1964 respectivamente;

Resultando que con fecha de 13 de mayo último el señor Alcalde de Hoyales de Roa remite dos reclamaciones, una firmada por don Victorino Torres Catalina, y otra firmada por cuatro propietarios afectados por la expropiación, en el sentido de cambio de titularidad de una de las fincas afectadas, así como el que se les dejase servidumbre tanto de paso como de paso de aguas;

Considerando que la tramitación del expediente se ha efectuado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957;

Considerando que el señor Ingeniero encargado ha informado en el sentido de que las servidumbres que se reclaman están previstas en el proyecto de la obra y que ha tomado la correspondiente nota del cambio de titularidad de la finca número 1 cumpliendo la finalidad de la Ley de Expropiación antes citada;

Considerando que las obras beneficiarán tanto a la zona de Hoyales como a la de Berlangas de Roa para ampliación de la zona de riegos, siendo además favorable a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacía del Estado.

Esta Confederación en uso de la facultad que le confiere el artículo 20 en relación con el 98 de la expresada Ley ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes que se describen detalladamente así como sus titulares respectivos en la relación ya publicada, con las rectificaciones preceptivas como consecuencia de las reclamaciones habidas.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la fecha de su notificación personal o de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Valladolid, 11 de septiembre de 1964.—El Ingeniero director.—6.825-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara necesario la ocupación de los terrenos que se citan, afectados por la obra «Camino C» del Plan Coordinado de la zona regable del Viar, término municipal de Burguillos (Sevilla).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 242-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el periódico «Sevilla», de fecha 22 de enero de 1964; en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 24 de enero de 1964, y en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 28 de enero de 1964, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Burguillos, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia. tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, ha-